



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

Constancia. Le informo señora Juez, que dentro del presente proceso no se encuentran embargados los bienes o remanentes que le pudieran llegar a quedar al demandado Flexigabión S.A.S., mucho menos derechos litigiosos del demandante. A despacho para proveer.

Medellín, 01 de febrero de 2022

DIANA MARCELA CHARRIS GARZÓN
Escribiente

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Los Tres Editores S.A.S.
DEMANDADOS	Flexigabión S.A.S.
RADICADO	050013103009- 2021-00017 -00
ASUNTO	Termina proceso por pago total de la obligación

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

La parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y en consecuencia la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto¹.

ANTECEDENTES

En este proceso mediante auto de la diada 13 de abril de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de los **TRES EDITORES S.A.S.** y en contra de **FLEXIGABIÓN S.A.S.**; orden sobre la cual se dispuso seguir adelante la ejecución por auto del 16 de noviembre de 2021².

Para este asunto no se ha informado embargo de remanentes de ninguna dependencia Judicial, ni derechos litigiosos.

¹ Archivo digital No.47.

² Archivo digital No.42.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Régimen Adjetivo dispone que: ***"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*** (Negritas fuera del texto).

De conformidad con la norma recién citada, y teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante quien tiene expresa facultad de recibir³, el Despacho declarará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. Dispóngase por Secretaría comunicar al respecto.

No hay condena en costas por cuanto no se causaron.

No se acepta la renuncia a términos de ejecutoria, dado que la solicitud sólo se encuentra suscrita por la parte demandante.

Sin más consideraciones, el JUZGADO **NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **terminado por pago total de la obligación,** el presente proceso.

SEGUNDO: Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Comuníquese al respecto.

³ Folio digital No.23, Archivo 03.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

TERCERO: No hay condena en costas por cuanto no se causaron.

CUARTO: No se acepta la renuncia a términos de ejecutoria por encontrarse la solicitud suscrita sólo por la parte demandante.

QUINTO: Ordenar el archivo del expediente, una vez cumplido lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

D.CH.